



310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

0429

### RESOLUCIÓN No.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 JUN 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 expedida por CARSUCRE, se concedió Licencia Ambiental a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, para adelantar la explotación y beneficio de Calizas en los Títulos Mineros GC9- 081 y GC9-083, en el municipio de Toluviejo, por considerar que los efectos negativos que se causarán a los recursos renovables y al medio ambiente pueden ser mitigables y compensables. Notificándose personalmente.

Que mediante Resolución No 0005 de 10 de enero de 2014 expedida por CARSUCRE, se modifica el artículo primero y tercero de la resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 expedida por CARSUCRE. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Mediante Resolución 1590 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, se dispuso AUTORIZAR a favor de la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. identificada con NIT 900353676-8 a través del gerente DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.102.828.569, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Licencia Ambiental otorgada a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, mediante Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 y modificada con resolución N°0005 de 10 de enero de 2014, por las razones expuestas en los considerandos.

Que mediante Resolución N°0450 de 5 de mayo de 2020 se resolvió un recurso interpuesto contra la Resolución N°1590 de 18 de diciembre de 2019 mediante la cual se autorizó la cesión de la licencia ambiental, expedida por Carsucre, y en su artículo cuarto se dispuso **ACLARAR** el artículo primero de la Resolución No 1590 de 18 de diciembre de 2019, en el sentido de que la cesión autorizada fue de manera parcial.

Que mediante Resolución No 0469 de 3 de junio de 2021 expedida por CARSUCRE, se DISPUSO: **“AUTORIZAR a favor de la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8 representada legalmente por el señor DAVID ANTONIO FERIS GUERRA identificado con cédula de ciudadanía N°1.102.828.569, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, modificada por la resolución N°0005 de 10 de enero de 2014, expedida por CARSUCRE, posteriormente cedida parcialmente al GRUPO MINERO SUCRE S.A.S mediante Resolución N°1590 de 18 de diciembre de 2019 y aclarada esta última por la Resolución N°0450 de 5 de mayo de 2020, expedidas por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.”** Así mismo, de ordenó **EXCLUIR** el área de 160 ha correspondiente al título minero **GC9-081** por encontrarse dentro de la Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

0429

RESOLUCIÓN No.  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

15 JUN 2023

de María, de conformidad con el oficio N°400.02226 de 25 de marzo de 2021 emitido por la subdirección de Planeación de CARSUCRE.”

Que mediante Resolución N°0646 de 14 de julio de 2021, expedida por CARSUCRE, se dispuso **CORREGIR** el primer párrafo de la parte considerativa de la Resolución N°0469 de 3 de junio de 2021, expedida por CARSUCRE en el sentido de que los títulos mineros son los siguientes: GC9-081 y GC9-083 y **CORREGIR** el auto N°0332 de 20 de abril 2021 y consecuentemente la parte considerativa de la Resolución N°0469 de 3 de junio de 2021, expedida por CARSUCRE, específicamente en su página 17, en el sentido de que el título minero es el GC9-081, manteniendo en firme todas las decisiones contenidas en la precitada Resolución. Adicionalmente, se ordenó **REMITIR** el expediente N°0851 de 2006 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que den cumplimiento a la orden impartida en el artículo decimo primero de la Resolución N°0469 de 3 de junio de 2021, en el que se ordena: evaluar la documentación presentada mediante radicado interno N°7666 de 19 de diciembre de 2019 referente al informe de cumplimiento del periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, y el oficio de radicado interno N°5675 de 18 de diciembre de 2020 referente al informe de cumplimiento ambiental correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2019, obrantes en el expediente, y realizar seguimiento a la Licencia Ambiental para lo cual deben rendir el respectivo informe y Concepto Técnico pronunciándose frente a todo lo solicitado.

Que mediante Resolución N°1073 de 24 de noviembre de 2021 expedida por CARSUCRE se resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Efectuar el levantamiento **PARCIAL** de la **VEDA** de **OCHO (08)** individuos de las especies: un (01) Trébol (*Platymiscium pinnatum*) y Siete (07) Carreto (*Aspidosperma polyneurom*), y autorizar a la sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, identificado con Nit: 900353676 – 8, a través de su representante legal, el aprovechamiento forestal **UNICO** de **OCHO (08)** individuos de las especies: un (01) Trébol (*Platymiscium pinnatum*) y Siete (07) Carreto (*Aspidosperma polyneurom*), presentes en la Finca Piedras Blancas, Municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre; con un volumen total de **1,182 m<sup>3</sup>**; (...)

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, identificado con Nit: 900353676 – 8, a través de su representante legal, deberá hacer la **reposición especial por las especies arbóreas vedadas** que serán objeto de aprovechamiento. Como compensación deberá sembrar **Cincuenta (50)** arboles por cada árbol cortado, dado que son **OCHO (08)** especímenes a aprovechar, se deberán establecer **CUATROCIENTOS (400)** árboles como compensación por los árboles a aprovechar, con árboles de especies en **VEDA**, establecidos en la resolución N° 0617 del 2015 emitida por **CARSUCRE**.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

0429

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

15 JUN 2023

**ARTICULO CUARTO:** Autorizar La sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, identificado con Nit: 900353676 – 8, a través de su representante legal, el aprovechamiento forestal (**UNICO**) de cincuenta y siete (57) árboles, los cuales se encuentran plantados en los predio o Finca Piedras Blancas, localizados en el Municipio de Tolviejo, los cuales se relacionan en la siguiente tabla, detallando el volumen individual por especie y el volumen total. (...)

Que mediante Resolución N°1055 de 5 de agosto de 2022 expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, identificado con NIT 900353676 – 8, a través de su representante legal, para que realice la compensación forestal en el predio propuesto mediante el oficio N°1192 de 18 de febrero de 2022, ubicado en el municipio de Tolviejo, específicamente en las coordenadas establecidas en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas del predio propuesto por el Grupo Minero de Sucre S.A.S.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	852542	1539663
2	852553	1539648
3	852574	1539677
4	852601	1539669
5	852651	1539657
6	852672	1539636
7	852723	1539663
8	852704	1539709
9	852676	1539737
10	852651	1539713
11	852633	1539723
12	852579	1539736
13	852563	1539706
14	852555	1539695

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El total de individuos a compensar es de **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (1.225) árboles**. (...)

Que mediante radicado interno N°0183 de 12 de enero de 2023, la Sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.** con NIT 900.353.676-8 a través de su representante legal, presenta solicitud encaminada a obtener el aprovechamiento forestal de OCHO (8) arboles de diferentes especies ubicaos dentro del contrato de concesión GC9-081, en el predio El Horno, Municipio de Tolviejo.

Que mediante Resolución No 0015 de 24 de enero de 2023 expedida por CARSUCRE, se **DECLARARON PARCIALMENTE CUMPLIDAS** las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006 por la cual se otorgó Licencia Ambiental y sus posteriores modificaciones expedidas por CARSUCRE, por parte de la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.**, en virtud del seguimiento al instrumento de manejo ambiental, se modificó vía seguimiento la licencia ambiental y se realizaron una serie de requerimientos a la sociedad **GRUPO**



310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

0429

**RESOLUCIÓN No.**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**MINERO DE SUCRE S.A.S**, identificado con NIT 900353676 – 8. Decisión que fue notificada el día 14 de febrero de 2023 a través de correo electrónico.

15 JUN 2023

Que mediante oficio N°1257 de 28 de febrero de 2023, la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.53.676-8 presentó recurso de reposición contra la Resolución N°0015 de 24 de enero de 2023.

Que mediante auto N°0288 de 13 de marzo de 2023 se ordenó **REMÍTIR** el expediente N°851 de 14 de septiembre de 2006 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución N°1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, evalúe los aspectos técnicos y se pronuncien sobre los argumentos planteados en el recurso de reposición presentado mediante oficio N°1257 de 28 de febrero de 2023, en el sentido de establecer si de acuerdo a lo expresado por el recurrente es viable acceder a lo solicitado.

Que mediante radicado interno N°2760 de 18 de abril de 2023, la Sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8 a través de su representante legal, presenta plan de aprovechamiento forestal, inventario forestal y certificado de uso del suelo, para dar alcance a la solicitud de aprovechamiento forestal de OCHO (8) arboles de diferentes especies ubicados dentro del contrato de concesión GC9-081, en el predio El Horno, Municipio de Tolviejo presentado mediante radicado N°0183 de 12 de enero de 2023.

Que a folio 1988 del expediente obra recibo de caja N°108 de 28 de febrero de 2023 por concepto de evaluación a la solicitud de aprovechamiento forestal.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N°0114 de 25 de mayo de 2023, del cual se extrae lo siguiente:

**“3. INFORME DE VISITA.**

**3.1.** Atención al **Memorando** de fecha 20 de abril de 2023, donde se solicita “atender el radicado interno No. 2760 de 18 de abril de 2023, mediante el cual la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8 a través de su representante legal, presenta plan de aprovechamiento forestal, inventario forestal y certificado de uso del suelo, para dar alcance a la solicitud de aprovechamiento forestal de OCHO (8) árboles de diferentes especies ubicados dentro del contrato de concesión GC9-801, en el predio El Horno, Municipio de Tolviejo presentado mediante radicado No. 0183 de 12 de enero de 2023, le remito la información para que sea anexado DE MANERA INMEDIATA al expediente de Licencia Ambiental No. 851 de 2006, el cual se encuentra en la Subdirección de Gestión Ambiental, oficina de Licencias Ambientales, se sirvan practicar visita y emitir informe técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud”.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

0429

**RESOLUCIÓN No.**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**3.2 ASPECTOS GENERALES DEL DESARROLLO DE LA VISITA:**

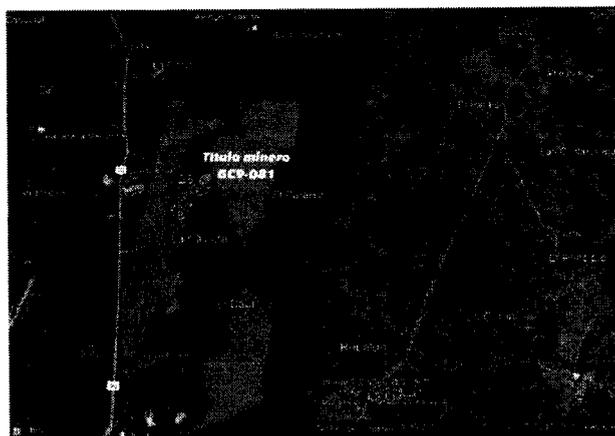
15 JUN 2023

El día 26 de abril de 2023, el suscrito CRISTO F COLEY MADERA, ING Agrícola, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE**, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección técnica ocular, con el fin de evaluar y conceptuar la viabilidad de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S con NIT: 900.353.676-8 a través de su representante legal, realizando la entrega de documentos ajustados del plan de aprovechamiento forestal, archivo digital tipo Excel donde se relacionan los individuos arbóreos objeto de solicitud y KMZ del polígono donde se encuentran establecidos dichos individuos, certificado de Uso del suelo, en el documento se evidencia actualización del inventario forestal al 100% de OCHO (08) árboles de diferentes especies, con la finalidad de darle continuidad a la solicitud de aprovechamiento forestal, tramite iniciado mediante el Radicado Interno No. 0183 del 12 de enero de 2023.

Al llegar al predio el HORNO, proyecto “CANTERA AGREROCA”, la visita fue atendida por el señor ANDRES VALLEJO en calidad de Ingeniero Ambiental de la Sociedad GRUPO MINERO DE SUCRE, la visita se realizó teniendo en cuenta el polígono del contrato de concesión, y el área relacionada para la ampliación del frente de trabajo; la cual se encuentra delimitada por las coordenadas relacionadas en la Tabla No.1, del presente documento, extraídas de la información presentada en el archivo digital; KMZ del polígono donde se encuentran establecidos los árboles.

Estas actividades de aprovechamiento forestal, se realizan “debido a la proyección que se tiene señalada en el frente plan de Trabajos y Obras (PTO), para la explotación de material calcáreo dentro del Contrato de Concesión GC9-081, en forma organizada y planeada”.

**Imagen No.1** Imagen Satelital del área correspondiente al polígono del contrato de concesión GC9-081.



Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

0429

**RESOLUCIÓN No.**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
 FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

• **ÁREA DEL TÍTULO:**

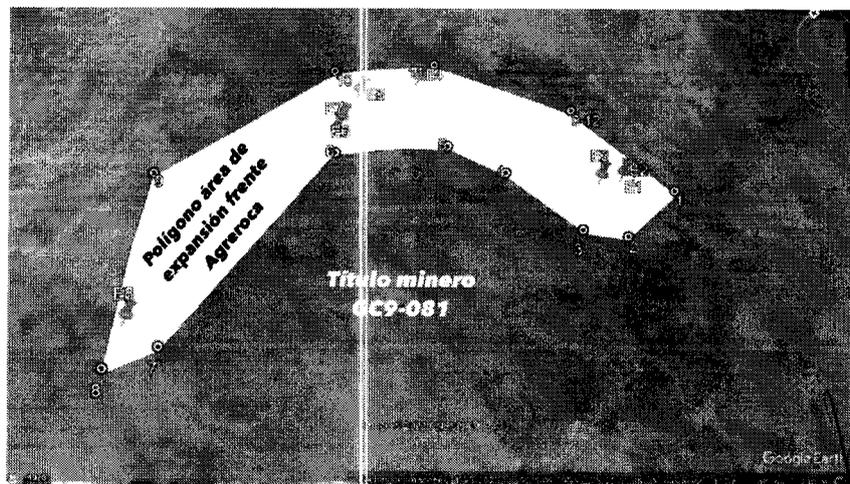
15 JUN 2023

*En la Tabla No.1 se muestran las coordenadas del polígono de alinderación del área en la cual el solicitante tiene proyectados los avances de explotación de material calcáreo dentro del Contrato de Concesión GC9-081, autorizadas mediante Licencia Ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, mediante la Resolución No.0978 del 04 de octubre de 2006, esta área donde se tiene proyectado los avances y sobre el cual se realizara el aprovechamiento forestal, tiene aproximada cero coma quince (0,15) Ha.*

**Tabla No1:** coordenadas polígono a intervenir, dentro del contrato de concesión GC9-081.

PUNTOS	ESTE	NORTE
0	852850,478	1541051,85
1	852859,368	1541033,85
2	852847,584	1541029,68
3	852842,142	1541032,64
4	852834,926	1541045,29
5	852829,215	1541051,58
6	852813,301	1541057,41
7	852781,753	1541039,7
8	852773,902	1541039,75
9	852788,001	1541065,88
10	852819,076	1541071,8
11	852833,479	1541067,49
12	852850,478	1541051,85

**Imagen No. 2.** Imagen Satelital del área correspondiente al polígono a intervenir, dentro del contrato de concesión GC9-081.





MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

0429

**RESOLUCIÓN No.**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

15 JUN 2023

**3.3 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA.**

*El municipio de Toluviejo hace parte de la Subregión de la Llanura Costera Aluvial de Morrosquillo, se encuentra ubicado al Noreste del Departamento de Sucre, y se localiza entre las siguientes coordenadas: Latitud Norte: 09° 27' 00", Longitud Oeste: 75° 26' 30", dentro del Contrato de Concesión GC9-081.*

**DESARROLLO DE LA VISITA:** *El día 26 de abril de 2023, ubicados en el predio el HORNO, cantera AGREROCA, área sobre la cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal, con la finalidad de ampliar el área del frente Único de explotación AGREROCA, se procedió a realizar recorrido, para verificar el inventario forestal actualizado objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, presentado mediante Radicado Interno No. 0183 del 12 de enero del 2023, al cual le fue anexada información mediante el radicado Interno No. 2760 del 18 de abril de 2023, procediendo a inspeccionar los especímenes relacionados en el mismo, observando que estos coinciden satisfactoriamente en mediadas dasométricas, georreferenciación y especies, encontrándose estos dentro del área del Contrato de Concesión GC9-081. El recorrido tuvo inicio en las coordenadas N: 9°29'8.92"O: 75°25'2.57", donde se marca el vértices No.1 del polígono objeto de solicitud para aprovechamiento forestal único, observando durante el recorrido lo siguiente:*

- 1.1** *En el punto de coordenadas E: 852847 N: 1541042, se observa un árbol de nombre común Santa Cruz, con ID #1.*
- 1.2** *En el punto de coordenadas E: 8522849, N: 1541042, se observa árbol de nombre común Santa Cruz, con ID # 2.*
- 1.3** *En los punto de coordenadas E: 852845, N:1541041, se observa árbol de nombre común Santa Cruz con ID # 3.*
- 1.4** *En el punto de coordenadas E:852814, N:1541063, se observa árbol de nombre común almacigo con ID # 6.*
- 1.5** *En el punto de coordenadas E: 852811, N:1541063, se observa árbol de nombre común jobo con ID # 7.*
- 1.6** *En el punto de coordenadas E:852811, N:1541062, se observa árbol de nombre común hoja menuda con ID # 5.*
- 1.7** *En el punto de coordenadas E:852824, N:1541066, se observa árbol de nombre común santa cruz, con ID # 4.*
- 1.8** *En el punto de coordenadas E:852776, N:1541038, se observa árbol de nombre común almacigo, con ID # 8.*
- 1.9** *En los punto de coordenadas N: 9°29'8.47" O: 75°25'2.82"; N:9°29'9.63", O: 75°25'4.70" , se observan plántulas y arboles jóvenes y rectos, entre unos ocho y veinte centímetros de diámetros (los cuales no son objeto de solicitud de aprovechamiento forestal) y cuyas alturas varían, las cuales conforman lo que se podría denominar un brizal o en su defecto latizal bajo y latizal alto, también se observan varios individuos de la especie Vasconcellea pubescens de nombre*

**RESOLUCIÓN No.**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 JUN 2022

común **papayuelas** la cual es una planta herbácea no maderable con alturas de dos metros y medios aproximadamente.

En el recorrido realizado, se corrobora satisfactoriamente coordenadas geográficas, CAP, altura total ( $H_{total}$ ), nombre común y científico de las especies y cantidades a aprovechar.

Se lograron evidenciar los especímenes objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, que se encuentran dentro del área de interés, a la fecha de la visita los especímenes no han sido intervenidos, se logró corroborar satisfactoriamente los individuos descritos en la siguiente tabla:

**Tabla No.2:** inventario forestal de árboles objeto de solicitud de aprovechamiento forestal en la ejecución del proyecto **“CANTERA AGREROCA”**.

CONTROL DE INTERVENCIÓN DE ÁRBOLES											
Código: GMS-GA-FO-11				Fecha: 02/12/2022				Versión: 00			
Fecha de inventario:		10-ene.-23		Operador Minero:		AGREROCA S.A.S		Títulos Mineros:		GC9-081	
Localización:		Coordenada X:	Coordenada Y:	Predio	Vereda	Municipio	Periodo:	Primer Trimestre			
		-75.417973	9.486582	EL HORNO	Arroyo Grande	Toluvejo	Resp. Mina:				
No. Individuo	Nombre Común del Individuo	Nombre Científico del Individuo	COORDENADAS			Tipo Intervención		CAP (m)	DAP (m)	Ht (m)	Vol. Total (m3)
			X	Y	Z	Poda	Tala				
E1	Santa Cruz	<i>Brownea ariza</i>	-75.417432	9.485853	130		X	0,47	0,15	12	0,16
E2	Santa Cruz	<i>Brownea ariza</i>	-75.417450	9.485859	130		X	0,49	0,16	10	0,14
E3	Santa Cruz	<i>Brownea ariza</i>	-75.417482	9.485865	132		X	0,53	0,17	9	0,15
E4	Santa Cruz	<i>Brownea ariza</i>	-75.417654	9.486093	142		X	0,67	0,21	13	0,35
E5	Hoja Menuda	<i>Albizia sp</i>	-75.417739	9.486100	144		X	0,56	0,18	8	0,15
E6	Almacigo	<i>Bursera simaruba</i>	-75.417792	9.486053	145		X	0,63	0,20	9	0,21
E7	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	-75.417778	9.486067	145		X	0,54	0,17	8	0,14
E8	Almacigo	<i>Bursera simaruba</i>	-75.418119	9.485913	146		X	0,6	0,19	10	0,21
<b>TOTAL</b>											<b>1,52</b>
CAP: Circunferencia a la altura del pecho				DAP: Diámetro a la altura del pecho				HT: Altura total			

**4. DOCUMENTO TÉCNICO:**

La **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** CON NIT: 900353676-8 a través de su representante legal, presentó el documento técnico, correspondiente al **“PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”**, el cual contiene: Información del solicitante y del área, Área del aprovechamiento forestal, Generalidades del aprovechamiento, Sistema de aprovechamiento, Medidas de Seguridad e higiene, Procedimientos a implementar en las labores de tala, Actividades preparatorias de la tala, Preparación del entorno para el corte, Método de apeo, Desrame, Trozado, Desenraizado, Procedimientos a implementar una vez realizada la tala, Inventario



310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

0428

**RESOLUCIÓN No.**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 JUN 2023

*forestal de árboles a aprovechar por especie, Volumen total a solicitar, Cronograma para las Actividades de Aprovechamiento Forestal, Ahuyentamiento de fauna silvestre, Plan de Compensación, justificación sobre aptitud de uso del suelo diferente al foresta.*

**5. DESCRIPCION DE LA EVALUACION DEL “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”**

*Basado en la visita de campo de fecha 26 de abril de 2023, generada por el suscrito contratista CRISTO F COLEY MADERA, ING Agrícola, en el predio EL HORNO, cantera AGREROCA, área proyectada para los avances de la explotación minera, dentro del Contrato de Concesión GC9-081, donde La **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, desarrollará el proyecto “**CANTERA AGREROCA**”, el cual se realizará en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.*

**5.1 INFORMACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y/O PROYECTO**

*Las obras objeto del presente proyecto están localizadas en el área rural del Municipio de Toluviejo, predio el Horno, cantera AGREROCA, contrato de Concesión GC9-081, Departamento de Sucre.*

**5.2 INVENTARIO FORESTAL.**

**5.2.1. Generalidades del aprovechamiento**

*El aprovechamiento forestal se define como la extracción de productos de un bosque y comprende desde su obtención hasta el momento de su transformación, reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, cuyo objeto es regular las actividades de administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible en el país.*

*En el Contrato de Concesión GC9-081, el cual cuenta con licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional De Sucre CARSUCRE, mediante la resolución No. 0978 de del 04 de octubre del 2006, cuyo titular es la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, identificada con NIT 900353676-8, se pretende llevar a cabo aprovechamiento forestal por parte del Operador Minero AGREROCA S.A.S identificado con NIT 900775453-3, en el predio denominado EL HORNO, proyecto “CANTERA AGREROCA”, localizado en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre. Esto debido a la proyección que se tiene señalada en el Plan de Trabajos y Obras (PTO), para la explotación de material calcáreo dentro del Contrato de Concesión GC9-081, en forma organizada y planeada.*



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. **0423**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 JUN 2006

### **OBJETIVO**

*Presentar el Plan de Aprovechamiento Forestal en el marco de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de ocho árboles, ubicados dentro del Contrato de Concesión GC9-081, para darle cumplimiento a los requisitos de norma respecto al desarrollo del proyecto “CANTERA AGREROCA” a ejecutarse en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE.*

### **GENERALIDADES DEL APROVECHAMIENTO**

*Se realizará el aprovechamiento forestal de tipo único, lo que significa que las actividades propuestas en este documento se realizarán una sola vez. De acuerdo con lo anterior, las labores de aprovechamiento se establecen para ser desarrolladas conforme a la ejecución de las actividades definidas para cada tipo de intervención.*

### **Área del aprovechamiento forestal**

*El área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal de los ocho árboles corresponde a 0.15 Ha del predio denominado EL HORNO, localizado en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.*

### **Tipo de cobertura**

*El área donde se encuentran ubicados los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponde a áreas que fueron transformadas por la presencia de mineros ilegales anteriormente, por lo que los individuos arbóreos se encuentran rodeados de vegetación básicamente de estrato herbáceo estacional, casi totalmente restringido a la estación lluviosa y con arbustos de baja altura y diámetro a la altura del pecho (DAP), inferior a diez centímetros.*

### **Diámetro mínimo de corta**

*Teniendo en cuenta que el objetivo del aprovechamiento forestal solicitado para el proyecto “CANTERA AGREROCA”, corresponde a un aprovechamiento total de árboles, se considera la intervención para todos los individuos que se encuentren en el área de aprovechamiento, es decir, el método aplicado será la tala rasa.*

### **Sistema de aprovechamiento**

*El derribo de los árboles representa una de las actividades más difíciles y peligrosas a nivel mundial, como consecuencia de esto, estas labores deben estar coordinadas para garantizar la protección al personal y al medio ambiente y considerar la totalidad de recursos existentes en el área, generando el impacto más bajo posible en el área.*

### **Medidas de Seguridad e higiene**

*Las actividades de aprovechamiento forestal se encuentran directamente relacionadas con el concepto de siniestralidad laboral. Según datos de la Asociación Profesional de Silvicultores de Galicia (SILVANUS), después del sector de la construcción, es el sector forestal el que presenta mayor índice de siniestros y enfermedades laborales a nivel mundial. De aquí, estas labores deben estar*

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

0429

**RESOLUCIÓN No.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 JUN 2023

*coordinadas para garantizar la protección al personal y al medio ambiente y considerar la totalidad de recursos existentes en la masa boscosa, generando el impacto más bajo posible a la masa.*

**PROCEDIMIENTOS A IMPLEMENTAR EN LAS LABORES DE TALA**

*Dentro de las labores de tala de los individuos a intervenir dentro del proyecto, se tienen las siguientes actividades preliminares dentro del proyecto.*

- *El orden del procedimiento a implementar en las labores de tala, será ajustado y acordado entre los profesionales forestales y operarios, dependiendo de las características del individuo a intervenir, las condiciones topográficas y las medidas de seguridad para el personal involucrado en el proceso. La tala se realizara con motosierra.*

**Actividades preparatorias de la tala**

- Se verificará que la dirección de caída recomendada sea viable y si existen riesgos de accidentes, por ejemplo, ramas quebradas y/o colgadas en la copa.*
- Delimitación y señalización del lugar en el cual se realizará el aprovechamiento, aislando el área con el fin de evitar la afectación a zonas adyacentes a los sitios de intervención.*
- Identificación y selección de árboles, de acuerdo a los productos que se puedan obtener de ellos y que se puedan utilizar en otras actividades de las obras civiles propias del proyecto.*
- Se debe evaluar la especie a intervenir, la calidad del terreno, la topografía, la densidad del árbol y en general la ecología del sitio, debido a que estos aspectos determinan la calidad y la variedad de los fustes que desarrollan los árboles e incide en la dirección de caída del árbol.*
- Se debe realizar una limpieza del tronco a ser talado, cortando lianas y árboles muy jóvenes, de igual manera se debe remover los eventuales nidos de insectos (termitas, hormigas, abejas, etc.), ramas quebradas u otros obstáculos ubicados o próximos al árbol.*
- Se debe realizar desyerbe con el propósito de remover la vegetación presente en los estratos inferiores o a nivel del piso, enredaderas y arbustos del área de trabajo.*
- Se realizará la prueba del hueco, para establecer si el tronco del árbol es hueco o no; para lo cual el operador de la motosierra introduce la espada de la motosierra en el tronco en sentido vertical y de acuerdo con la resistencia de entrada, evalúa la presencia y el tamaño de huecos que*

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0429

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

75 JUN 2006

puedan afectarel proceso de tala e incidir en la seguridad de la misma.

- Definición y adecuación de las rutas de escape por donde el equipo debe alejarse en el momento de la caída del árbol. Las rutas de escape deben ser contempladas en sentido opuesto a la tendencia de caída del árbol.
- Descope (en casos que se requiera): El primer paso consiste en el descope o remoción total de la copa del árbol, que se efectúa desde las ramas inferiores hacia arriba. Para ello, se amarra la rama con manilas y seprocede a realizar el corte de ramas con motosierra, con el fin de no generar daños a la vegetación o equipamiento cercano. Se procede de la misma manera para cada rama hasta que el árbol quede sin copa. Una vez desprendidas las ramas, se separarán las partes verdes del fuste. El resto de ramas se apilará en un sector diferente del sitio de depósito para ser trasladado al sitio autorizado por la Interventoría para los residuos vegetales.

### Preparación del entorno para el corte

#### Limpieza de vegetación ajena del derredor

Para ello se debe cortar y apartar todo el matorral y residuos del derredor del árbol a talar y al cortar el matorral, hacerlo dando la vuelta alrededor del tronco, -en el sentido de las agujas del reloj- y moviendo la motosierra de derecha a izquierda, para evitar retrocesos.

### INVENTARIO FORESTAL DE ÁRBOLES Y TRATAMIENTO A DAR POR ESPECIE

En la siguiente tabla se relaciona el inventario de los árboles que se proyectan como objeto de aprovechamiento en la cual se especifica su altura, su circunferencia de altura al pecho (CAP) y la georreferenciación con coordenadas planas en la ubicación exacta de cada individuo, descritos en la Tabla No. 2 del presente concepto técnico.

### Volumen total a solicitar

El volumen total objeto de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal en el marco del proyecto “CANTERA AGREROCA” en jurisdicción de CAR SU CRE, corresponde a 1,52 m<sup>3</sup>, este volumen es producto del inventario forestal al 100% realizado en las áreas de intervención, el cual fue tomado de la tabla No 1

**Tabla No 3.** Volumen total por especie a aprovechar

Nombre Común del Individuo	Nombre Científico del Individuo	No. Individuos	Vol. Total (m3)
Santa Cruz	<i>Brownea ariza</i>	4	0,80
Almacigo	<i>Bursera simaruba</i>	2	0,43
Hoja Menuda	<i>Albizia sp.</i>	1	0,15
Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1	0,14
<b>TOTAL</b>		<b>8</b>	<b>1,52</b>

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

0420

**RESOLUCIÓN No.**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

15 JUN 2023

**CRONOGRAMA PARA LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

*El aprovechamiento forestal por la proyección que se tiene señalada en el Plan de Trabajos y Obras (PTO) y la implementación de cada una de las actividades necesarias, se realizará durante tres (03) meses.*

**MANEJO DE LAS ESPECIES FORESTALES AMENAZADAS**

**Identificación de las especies**

*Con el listado de especies reportadas dentro del área de influencia del proyecto, se realizó la verificación de la composición florística general del proyecto, con las categorías establecidas en los listados contenidos en la Resolución 0617 de 17 de Julio de 2015, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, relaciona las especies que serán objeto de veda en la jurisdicción. En el Inventario Forestal antes detallado (Tabla No 2), No se relación individuos que se encuentren en veda.*

**PROGRAMA DE AHUYENTAMIENTO**

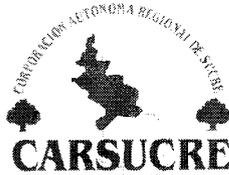
*La remoción de cobertura vegetal genera modificación y/o pérdida de hábitats, áreas de alimentación y sitios de reproducción de las especies de fauna silvestre; por tal razón, se propone la implementación de un programa de ahuyentamiento de fauna silvestre. Este programa tiene como objetivo minimizar la afectación de las especies de fauna silvestre en áreas con permiso de aprovechamiento forestal, incluye las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar y controlar su afectación, así como los protocolos necesarios para su implementación.*

**Ahuyentamiento de fauna silvestre**

- *Antes de iniciar cualquier tipo de actividad que requiera intervenir la vegetación presente (como desmonte y descapote), se debe realizar un recorrido en el área con el cual se establezca la presencia de fauna tanto generalista como sensible (aves, mamíferos, reptiles o anfibios) nidos o madrigueras a través de observaciones directas. Este procedimiento debe ser llevado a cabo por profesionales, quienes deberán llevar el registro de los organismos encontrados con su clasificación taxonómica, así como la georreferenciación del punto de encuentro y las fotografías correspondientes.*
- *En caso de detectar un nido activo se realizará el traslado del mismo a un área cercana en la que no se vayan a realizar intervenciones, este proceso será realizado por un profesional. Este proceso deberá ser registrado a través de formatos que incluyan la clasificación taxonómica y la georreferenciación del punto de encuentro, así como la historia clínica del organismo. Si, por el contrario, se encuentran nidos o madrigueras inactivas, deberán ser destruidas con el fin de que no sean utilizadas por otros organismos durante la intervención a realizarse. Igualmente, estas deben ser georreferenciadas y fotografiadas.*

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

0429

**RESOLUCIÓN No.**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 JUN 2008

- *En tal caso de que se dé un encuentro fortuito con algún animal en alguna de las fases del aprovechamiento, quien lo halle deberá informar inmediatamente al profesional encargado disponible durante el proceso de tala, con el fin de que se realice el rescate y la posterior valoración del organismo, para determinar si es apto para su inmediata liberación.*
- *Se debe diligenciar el formato de registro para liberación y ahuyentamiento de fauna deberá estar acompañado de fotografías tanto de las áreas como de las especies ahuyentadas, con el fin de tener evidencia de las actividades realizadas.*

**PLAN DE COMPENSACIÓN**

*La compensación por aprovechamiento forestal se realizará a través de la reposición por siembra de árboles de acuerdo con las proporciones que, a través del pronunciamiento, la Autoridad Ambiental determine. En los sitios de compensación se definirán las mejores medidas para el establecimiento de especies forestales a través del enriquecimiento de coberturas y/o el mejoramiento de la conectividad ecológica entre parches de vegetación.*

*Es importante la utilización de especies nativas y frutales, que después de brindar los cuidados respectivos, puedan automantenerse, reproducirse y permitir que otras especies también lo hagan.*

*Se propone la siembra de especies nativas en una proporción 1:10, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:*

- *Se establecerán plántulas con alturas que oscilen entre 70 – 100 centímetros en distancias de 3 x 3 metros, utilizando el sistema de cuadrícula que permite una mejor disposición para el manejo y mantenimiento posterior y representa beneficios extras al recurso suelo de ofrecer control de erosión.*
- *Para garantizar la sostenibilidad de la plantación se propondrá el aislamiento perimetral del área establecida, para lo cual se realizara un cercado en alambre de púas (3 hilos), sostenido con postes de madera redondos o astillas de madera comercial o pie amigo cada 20 metros para evitar el acceso de animales domésticos que puedan producir daños mecánicos a los árboles plantados.*
- *Adicionalmente, se incluirá un periodo de mantenimiento por los años exigidos por la autoridad ambiental después del establecimiento de la plantación, consistente en cuidados permanentes a la plantación, aplicación de riegos, fertilizantes, limpiezas, asistencia técnica, etc.*
- *Labores silviculturales que garanticen un adecuado crecimiento de las especies y una mortalidad menor a 10%.*
- *Sembrar especies nativas que favorezcan a la fauna y la diversidad florística. Para esto se trabajará coordinadamente con viveros proveedores del material vegetal en la zona, con los que previamente se definirán las especies y cantidades.*
- *Garantizar que el área total a compensar por aprovechamiento forestal cumpla con las condiciones para mitigar el impacto ambiental ocurrido en las*

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

0420

**RESOLUCIÓN No.**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

coberturas arbóreas.

15 JUN 2023

**JUSTIFICACION SOBRE APTITUD DE USO DEL SUELO DIFERENTE AL  
FORESTAL**

*El proyecto “CANTERA AGREROCA” localizado en el municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, requiere del aprovechamiento forestal de 8 árboles debido a la proyección que se tiene señalada en el Plan de Trabajos y Obras (PTO), para la explotación de material calcáreo dentro del Contrato de Concesión GC9-081, el cual cuenta con licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional De Sucre CARSUCRE, mediante la resolución No. 0978 de del 04 de octubre del 2006, cuyo titular es la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, identificada con NIT 900353676-8; El corte de estos árboles no amerita el cambio de uso actual del suelo, ya que este predio se encuentra amparado bajo Contrato de Concesión GC9-081 de la Agencia Nacional de Minería y de acuerdo con la definición de los Usos de Suelos contemplado en el ARTÍCULO 143 del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tolviejo (EOT), aprobado mediante Acuerdo 12 del 10 de diciembre de 2020, suelo es compatible con la Actividad Minera.*

**6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SOLICITUD.**

*En el contexto del desarrollo de la visita y de revisión documental, el profesional contratista de CARSUCRE evidenció y se establece lo siguiente:*

*6.1. Que de conformidad con la Resolución No.0978 de 04 de octubre de de 2006 expedida por CARSUCRE, se concede Licencia Ambiental a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, para adelantar explotación y beneficio de calizas en los títulos mineros GC9-081 y GC9-083, posteriormente mediante Resolución No. 1590 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, se concede una solicitud de cesión de licencia ambiental y se toman otras determinaciones” (obrante en folio 1201 a 1209, Exp. 851/2006 – Tomo V) en su artículo 1° se autoriza a favor del Grupo Minero de Sucre S.A.S, identificado con Nit: 900.353.676-8, la cesión total de los derechos y obligaciones originales y derivadas de la licencia ambiental otorgada a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, mediante Resolución No. 0978 de 04 de octubre de 2006 y modificada mediante Resolución No. 0005 de 10 de enero de 2014*

*6.3 El área objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, según lo observado en campo y a información consultada en los sistemas de información geográfica, este ecosistema corresponde a Vegetación secundaria del Zonobioma alternohigrico tropical Sinú, evidenciando específicamente en el área del polígono georreferenciado para la realización del aprovechamiento forestal, arboles aislados de mediano porte, con presencia de restrojos y una revegetalización espontánea en el lugar y arbustos, además presencia de plántulas.*

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

0429

**RESOLUCIÓN No.**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 JUN 2023

6.4 Se deberán establecer medidas de manejo ambiental, para mitigar los posibles impactos ambientales generados durante el aprovechamiento y ejecución del proyecto: contaminación por desechos sólidos, contaminación por residuos líquidos, la afectación de la hidrología superficial.

6.5 Las medidas compensatorias requeridas por esta Autoridad, serán calculadas acorde a lo dispuesto por el Manual de Compensaciones del Componente Biótico en el ítems 5.2, utilizando los mapas ilustrativos que hacen referencia a cada uno de los componentes: Representatividad, Rareza, Taza de transformación Anual y Remanencia, para así calcular el respectivo Factor de compensación que corresponde a la sumatoria de los anteriores criterios y de esta forma calcular el área de compensación, acorde al área impacta por cada tipo de cobertura según lo observado en campo por parte del contratista que realiza la visita de inspección y lo consultado en los sistemas de información cartográfica.

6.7 Deberán presentar un Plan de Compensación, acorde a las medidas de compensación establecidas por la corporación, asimismo, el cronograma de mantenimiento y costos estimados para un periodo de 5 años.

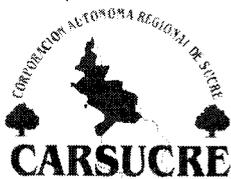
6.8 Deberá realizar encerramiento y demarcación del área de intervención, para evitar ocasionar daño a las viviendas, transeúntes o vehículos que circulen por el sector.

Por lo cual el profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARISUCRE:

**CONCEPTÚA.**

**PRIMERO:** Se considera viable autorizar aprovechamiento forestal y las medidas ambientales presentadas por la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, para el desarrollo del proyecto “CANTERA AGREROCA”, de OCHO (08) especímenes arbóreos para aprovechamiento forestal único, con un volumen total de 1,52 m<sup>3</sup>, distribuidos en un área de cero coma quince (0,15) hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de TOLUVIEJO, predio “el horno”, cantera AGREROCA, Contrato de Concesión GC9-081, coordenadas detalladas en la Tabla No.1, del presente concepto técnico, departamento de SUCRE, detallados en la tabla No. 4. (...)”

Que obra en el expediente Consignación N°546 de 1° de junio de 2023 por concepto de tasa por aprovechamiento forestal.



310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

0429

**RESOLUCIÓN No.**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 JUN 2009

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

**El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

**El Artículo 2.2.1.1.7.1. Sección 7. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

**El artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución.** El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la

- a) Nombre e identificación del usuario;



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

0429

RESOLUCIÓN No.  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

15 JUN 2007

- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

**El artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

**El artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

0429

**RESOLUCIÓN No.**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 JUN 2023

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De acuerdo a lo conceptuado en el Concepto Técnico N°0114 de 25 de mayo de 2023, se acogerá el documento técnico “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”, presentado por la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, con un total de árboles a intervenir de ocho (08) especímenes para aprovechamiento forestal único.

Se autorizará a la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, para que realice el aprovechamiento forestal de **OCHO (08)** especímenes arbóreos, con un volumen total de 1,52 m<sup>3</sup>, distribuidos en un área de cercoma quince (0,15) hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de TOLUVIEJO, predio “el horno”, cantera AGREROCA, Contrato de Concesión GC9-081, ubicados en las coordenadas detalladas en la siguiente tabla.

CONTROL DE INTERVENCIÓN DE ÁRBOLES											
Código: GMS-GA-FO-11			Fecha 02/12/2022			Versión 00					
Fecha de Inventario:		10-ene.-23		Operador Minero:		AGREROCA S.A.S		Títulos Mineros:		GC9-081	
Localización:		Coordenada X:	Coordenada Y:	Predio	Vereda	Municipio	Periodo:	Primer Trimestre			
		-75.417973	9.486582	EL HORNO	Arroyo Grande	Tolúviejo	Resp. Mina:				
No. Individuo	Nombre Común del Individuo	Nombre Científico del Individuo	COORDENADAS			Tipo Intervención		CAP (m)	DAP (m)	Ht (m)	Vol. Total (m <sup>3</sup> )
			X	Y	Z	Poda	Tala				
E1	Santa Cruz	<i>Brownea anza</i>	-75.417432	9.485853	130		X	0.47	0.15	12	0.16
E2	Santa Cruz	<i>Brownea anza</i>	-75.417450	9.485859	130		X	0.49	0.16	10	0.14
E3	Santa Cruz	<i>Brownea anza</i>	-75.417482	9.485865	132		X	0.53	0.17	9	0.15
E4	Santa Cruz	<i>Brownea anza</i>	-75.417654	9.486093	142		X	0.67	0.21	13	0.35
E5	Hoja Menuda	<i>Albizia sp</i>	-75.417739	9.486100	144		X	0.56	0.18	8	0.15
E6	Almacigo	<i>Bursera simaruba</i>	-75.417.792	9.486053	145		X	0.63	0.20	9	0.21
E7	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	-75.417778	9.486067	145		X	0.54	0.17	8	0.14
E8	Almacigo	<i>Bursera simaruba</i>	-75.418119	9.485913	146		X	0.6	0.19	10	0.21
<b>TOTAL</b>											<b>1,52</b>
CAP: Circunferencia a la altura del pecho					DAP: Diámetro a la altura del pecho					HT: Altura total	

Que a la a la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”, expedida por CARSUCRE.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0429**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 JUN 2023

Que el parágrafo del artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 27 de diciembre de 2022 establece que: “El no pago del valor de servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda”.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el documento técnico “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”, presentado por la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, con un total de árboles a intervenir de ocho (08) especímenes para aprovechamiento forestal único, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, para que realice el aprovechamiento forestal de **OCHO (08)** especímenes arbóreos, con un volumen total de 1,52 m<sup>3</sup>, distribuidos en un área de cero coma quince (0,15) hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de TOLUVIEJO, predio “el horno”, cantera AGREROCA, Contrato de Concesión GC9-081, ubicados en las coordenadas detalladas en la siguiente tabla:

Tabla No. 4, Arboles autorizados para aprovechamiento forestal único:

CONTROL DE INTERVENCIÓN DE ÁRBOLES											
Código GMS-GA-FO-11				Fecha 02/12/2022				Versión 00			
Fecha de inventario:		10-ene.-23		Operador Minero:		AGREROCA S.A.S		Títulos Mineros:		GC9-081	
Localización:		Coordenada X:	Coordenada Y:	Predio	Vereda	Municipio	Periodo:	Primer Trimestre			
		-75.417973	9.486582	EL HORNO	Arroyo Grande	Toluviejo	Resp. Mina:				
No Individuo	Nombre Común del Individuo	Nombre Científico del Individuo	COORDENADAS			Tipo Intervención		CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Vol Total (m <sup>3</sup> )
			X	Y	Z	Poda	Tala				
E1	Santa Cruz	<i>Brownea anza</i>	-75.417432	9.485853	130		X	0.47	0.15	12	0.16
E2	Santa Cruz	<i>Brownea anza</i>	-75.417450	9.485859	130		X	0.49	0.16	10	0.14
E3	Santa Cruz	<i>Brownea anza</i>	-75.417482	9.485865	132		X	0.53	0.17	9	0.15
E4	Santa Cruz	<i>Brownea anza</i>	-75.417654	9.486093	142		X	0.67	0.21	13	0.35
E5	Hoja Menuda	<i>Albizia sp</i>	-75.417739	9.486100	144		X	0.56	0.18	8	0.15
E6	Almacigo	<i>Bursera simaruba</i>	-75.417792	9.486053	145		X	0.63	0.20	9	0.21
E7	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	-75.417778	9.486067	145		X	0.54	0.17	8	0.14
E8	Almacigo	<i>Bursera simaruba</i>	-75.418119	9.485913	146		X	0.6	0.19	10	0.21
<b>TOTAL</b>											<b>1,52</b>
CAP: Circunferencia a la altura del pecho				DAP: Diámetro a la altura del pecho				HT: Altura total			



310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

0429

15 JUN 2023

**RESOLUCIÓN No.**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTICULO TERCERO:** La **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** CON NIT: **900353676-8** a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones sobre el aprovechamiento forestal único:

- 3.1. El autorizado deberá anunciar a CARISUCRE la fecha de inicio de sus actividades de aprovechamiento forestal.
- 3.2. No exceder la cantidad de OCHO (08) especímenes arbóreos, discriminados y georreferenciados en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, descritos en la tabla No.4 del artículo segundo, equivalentes a un volumen total de uno coma cincuenta y dos  $m^3$  ( $1,52 m^3$ ) de madera en bruto (calculado mediante la formula  $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$ , donde el factor forma usado es 0,75).
- 3.3. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.4. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos
- 3.5 La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores, deberá de proceder con el ahuyentamiento, salvamento, y/o reubicación de esta, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.
- 3.6 En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.
- 3.7 Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARISUCRE para su rescate y cuidado.
- 3.8 Se deberá notificar a CARISUCRE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada.
- 3.9 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 3.10 Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.
- 3.11 Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

0429

15 JUN 2023

**RESOLUCIÓN No.**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**3.12** El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por la empresa.

**ARTICULO CUARTO:** La **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, deberá cumplir con el debido manejo para el medio abiótico (aire, agua y suelo) con el fin de propender por el cuidado y protección de los recursos naturales, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

**4.1.** Debe dar cumplimiento con el código de colores reglamentado en la Resolución N° 2184 de 2019, la cual entró en vigencia en enero de 2021, así mismo deben establecer puntos limpios en el lugar de ejecución del proyecto los cuales deben estar enmarcados en la Resolución en mención.

**ARTICULO QUINTO:** La **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, deberá hacer una compensación de cero coma seis (0,6) Ha, de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad adoptado mediante la resolución N°0256 de 22 de febrero de 2018, el cual establece que los “Permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural” será sujeto a la aplicación de dicho manual, como se establece a continuación:

Tabla No. 5, Cálculo de área a compensar pasos Manual de Compensación por pérdida de biodiversidad.

CALCULO DEL ÁREA DE COMPENSACIÓN.								
cobertura	ecosistemas terrestres	área de afectación (Ha)	FACTOR DE COMPENSACIÓN					Área de Compensación (Ha)
			Representatividad	Rareza	Tasa de transformación	Remanencia	Factor de Compensación	
Vegetación secundaria alta	Vegetación secundaria alta del Zonobioma althernohigrico tropical Sinú	0,15	2	1,75	3	1,25	4	0,6
<b>TOTAL</b>		<b>0,15</b>						<b>0,6</b>



310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN No. 0429**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 JUN 2023

**ARTICULO SEXTO:** El aprovechamiento forestal **ÚNICO** se otorga por el término de **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

**ARTICULO SEPTIMO:** La **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL** en un término no superior a **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la notificación de la resolución de autorización de aprovechamiento forestal, con los siguientes criterios, además incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

**7.1** Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.

- Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.

**7.2** Sobre “Como”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

**7.3** La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante **CINCO (05) años**, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante **CINCO (05) años**.

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

**7.4** Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.



310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE



0429

15 JUN 2023

**RESOLUCIÓN No.**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 7.5** Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.
- 7.6** El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 7.7** Los arboles a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.
- 7.8** Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.
- 7.9** Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- 7.10** Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones son de naturaleza privada. estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.

**ARTICULO OCTAVO:** La **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, deberá presentar un plan de restauración ecológica, de todas las áreas intervenidas, el cual deberá estar relacionado con las labores de cierre y abandono de los frentes proyectados para explotación, que contemple:

1. Estabilización de superficies, control de erosión y acondicionamiento de drenajes.
2. Descompactación y preparación de suelos.
3. Recuperación de la capa superior de tierra vegetal.
4. Enmiendas y abonados (podría ser con materia orgánica).
5. Eliminación de vegetación inadecuada (plantas invasoras y exóticas)
6. Revegetación / Reforestación

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

0420

15 JUN 2023

**RESOLUCIÓN No.**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

7. Mejoras del hábitat para la fauna.
8. Listado de especies vegetales para la recuperación de zonas degradadas, con árboles nativos de la región: maderables, frutales, árboles de bajo porte, plantas herbáceas nativas de la zona (que permitan la fijación de nitrógeno) que contribuya a la recuperación de suelo, además con la finalidad que las mismas puedan mitigar los procesos de erosión que se puedan presentar posterior a las actividades de explotación, sobre todo en las zonas donde el flujo laminar o escorrentía superficial sea mayor, dado al ángulo de las pendientes que se puedan generar.

**PARÁGRAFO:** Estas medidas son adicionales a las establecidas en el Artículo cuarto, ítem 4.11 de la Resolución No. 0978 de 04 de octubre de 2006, por la cual se otorgó la licencia ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** La **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8**, deberá informar previamente y por escrito a esta Corporación, el inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, explotación minera, construcción y/u otro tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que estén relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto de autorización, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo.

**ARTICULO DECIMO:** La **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8**, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por el aprovechamiento forestal, las medidas de restauración ecológicas de los distintos frentes de trabajo, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8**, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el aprovechamiento forestal, o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las labores de descapote de la capa vegetal deberá hacerse de tal forma que en lo posible se conserve esta y pueda ser almacenada y conservada adecuadamente en forma de sespedones cuando las condiciones lo permitan.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

0429

75 JUN 2023

**RESOLUCIÓN No.**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional de Sucre realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del aprovechamiento forestal autorizado en la presente providencia.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales en el periodo determinado para verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la Corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, así mismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, se sirva dar cumplimiento al auto N°0288 de 13 de marzo de 2023.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Por actuación administrativa separada se resolverá el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N°0015 del 24 de enero de 2023 expedida por CARSUCRE, la cual será notificada de conformidad a la ley.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** A La **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8**, a través de su representante legal, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N°1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Hace parte integral de la presente providencia el Concepto técnico N°0114 de 25 de mayo de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

Carrera 25 Av. Ocala 25 --101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28  
Exp 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
LICENCIA AMBIENTAL

0429

**RESOLUCIÓN No.**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

15 JUN 2023

**ARTICULO VIGÉSIMO:** La **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** CON NIT: **900353676-8**, a través de su representante legal, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** CON NIT: **900353676-8**, a través de su representante legal, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** NOTIFICAR a la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** CON NIT: **900353676-8**, el contenido del presente acto administrativo en la siguiente dirección: Calle 32 N°33-119 Oficina 403 Edificio Venecia Living Mall y al correo electrónico: contacto@grupominerosucre.com y dfg@grupominerosucre.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

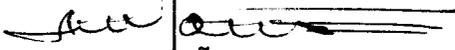
**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** **ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Toluviéjo para que sea exhibido en un lugar visible al público.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CAR SUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CAR SUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	MARIANA TÁMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

\_\_\_\_\_

•  
•  
•

U

U